



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00128-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. NIT. 800037800-00
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE C.C. N°18.939.151
DEMANDADO:	EUSEBIO MANUEL ALFARO CABALLERO. C.C. N° 72.179.846
CURADOR AD LITEM:	DR. RICARDO AGUILAR PADILLA C.C. N° 1.129.557.492
FECHA:	19 DE ABRIL DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019.-
2. El demandado fue notificado en debida forma, conforme a los establecido en los artículos 291,293 y 108 del C.G. del P.
3. El curador Ad Litem designado presenta contestación de la demanda, pero no propone excepciones. -
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago. -

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Santa Ana,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2019, frente a las obligaciones contenidas en los PAGARE N.º 042636100001644, PAGARE N.º 042636100002877 y PAGARE N.º 042636100004190 contra EUSEBIO MANUEL ALFARO CABALLERO.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito. -



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

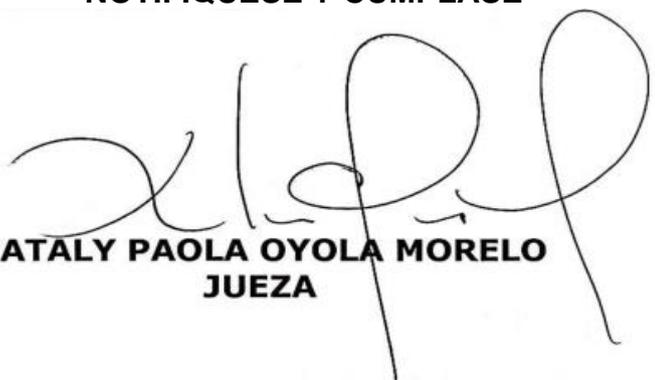
TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avaluó, si los hubiese -

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS \$ 742.000.oo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 025
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 20 de ABRIL de 2021



Carlos Andrés Lugo Pertuz

Secretario